

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 07 de julio de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2592
RAD: 760014003020 2019 00003 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Siete (07) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante solicita el desglose del pagaré No. 105086637 base de la presente ejecución. Como quiera que lo solicitado es procedente, se accederá a ello, una vez se aporte al expediente el arancel judicial correspondiente y las expensas para tal fin. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR el desglose del título valor base de la presente demanda en favor de la parte demandante, previo aporte del arancel judicial correspondiente y el pago de las expensas para tal fin.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE JULIO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Secretaria. Santiago de Cali, 06 de julio de 2023. A Despacho de la señora Juez el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA propuesto por SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., a través de apoderada judicial, contra COMERCIALIZADORA DORELLI S.A.S. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2604
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2020 00006 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Seis (06) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Una vez cumplido por el despacho lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y por encontrarse cumplidos los términos de que trata el Art. 293 del C.G.P, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para la representación Judicial de **COMERCIALIZADORA DORELLI S.A.S** se designa como **CURADOR (A) AD-LITEM** al (a la) Dr.(a).

ASCENETH	JIMÉNEZ C.	Calle 12 A # 56-25 Apto. 202-1 de Cali abogadaasc25@hotmail.com	317-3980211
----------	------------	--	-------------

SEGUNDO: Escogido de la lista de auxiliares de la justicia, de conformidad con el **Art. 48 del C.G.P.**, concurrirá a notificarse del auto que libró mandamiento de pago No. 0677 del 28 de febrero de 2020.

TERCERO: Fíjese como gastos de curaduría la suma de **\$300.000=** los que deben ser cancelados oportunamente por la parte actora.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **118** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE JULIO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 06 de julio de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE MENOR CUANTÍA propuesta en RECONVENCIÓN por RODRIGO MORENO MORALES contra MARÍA LUCRECIA HUEBSCH, LUZ MARY BUHLMANN MORENO MORALES y NIDIA MORENO MORALES. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2606
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00794 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Seis (06) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Obran dentro del plenario, respuestas arrimadas por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, el Incoder, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Catastro Municipal y de la Superintendencia de Notariado y Registro y de la Agencia Nacional de Tierras, las cuales serán glosadas para ser tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

La parte demandada dentro del proceso de reconvencción señora **MARÍA LUCRECIA HUEBSCH**, a través de apoderada judicial, aporta contestación de la demanda, dentro del término de ley la cual será glosada al expediente para ser tenida en cuenta dentro del momento procesal oportuno.

En cuanto a las manifestaciones realizadas por la parte actora en cuanto a que la demanda fue contestada extemporáneamente, debe tener en cuenta el memorialista, que el término se contabiliza desde la ejecutoria del auto y además debe atenerse a lo estipulado en Artículo 371 del C.G.P.

En cuanto a las fotografías de la valla serán glosadas para tenerlas en cuenta en el momento procesal oportuno, toda vez que cumplen con lo dispuesto en el Art. 375 del C.G.P. Lo mismo ocurre con el Certificado de Tradición del bien inmueble objeto de este proceso, en el cual se observa la inscripción de esta demanda.

Allega el apoderado judicial del proceso en reconvencción documento contentivo del plano certificado del inmueble objeto de esta litis, el cual será glosado para que conste en el expediente.

En consecuencia, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR para que consten, las respuestas emitidas por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, el Incoder, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Catastro Municipal y de la Superintendencia de Notariado y Registro.

SEGUNDO: GLOSAR para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno, la contestación de la demanda aportada por la apoderada judicial de la señora **MARÍA LUCRECIA HUEBSCH**.

TERCERO: GLOSAR para que consten las fotografías de la valla, el Certificado de Tradición del bien inmueble objeto de este proceso en el cual consta la inscripción de la demanda y el plano certificado del mismo.

CUARTO: EJECUTORIADA esta providencia, se procederá con lo dispuesto en el Numeral Cuarto del Auto No. 1547 del 19 de abril de 2023.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE JULIO DE 2023



SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 06 de julio de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE MENOR CUANTÍA, propuesta en RECONVENCIÓN por RODRIGO MORENO MORALES contra MARÍA LUCRECIA HUEBSCH, LUZ MARY BUHLMANN MORENO MORALES y NIDIA MORENO MORALES. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.2613
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00794 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Seis (06) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial demandante en reconvención, aporta escrito denominado **Incidente de Nulidad Innominada por Violación al Derecho Fundamental al Debido Proceso**, consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política.

Basa los **argumentos de la nulidad** en los siguientes hechos:

- Sostiene que desde la presentación de la demanda solicitó se diera trámite a la misma dando aplicación a la Ley 1561 de 2012, porque ésta protege el derecho fundamental de la posesión.
- Que dentro de los requisitos fundamentales para obtener el título de propiedad, está el derecho de identificar el inmueble con un plano georreferenciado, el cual aportó y la posibilidad de que el juez ordene en sentencia que se cree en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos una nueva matrícula inmobiliaria.

Además de lo anterior, presenta como objeciones al Auto 1547, las siguientes:

- Que existe contradicción entre el auto inadmisorio y el objetado, porque inicialmente se dijo que esas dos normas podrían desarrollarse en paralelo (ley 1561 de 2012 y Art 375 del C.G.P) y posteriormente se le indica que son excluyentes.
- Que se le violentaron sus derechos al debido proceso y el principio de legalidad, al negar la aplicación de la ley 1561 de 2012.
- Que debió rechazarse por parte del despacho la reconvención, para que él procediera a presentar nuevamente la demanda ya que por reparto correspondería nuevamente al despacho y podría adelantarla de conformidad con la norma por él señalada.

Conforme a lo anterior, solicita declarar la nulidad del auto atacado, que se profiera nueva providencia en la cual se ordene el trámite conforme al Art. 375 del C.G.P y a su vez se ordene tener en cuenta la Ley 1561 de 2012 y que se de aplicación a lo consagrado en el Parágrafo 2 del artículo 15 y al artículo 17 de la pluricitada normatividad.

De entrada, debe indicar este despacho que la solicitud invocada por el petente no está llamada a prosperar por las razones que pasan a invocarse.

El Artículo 130 del C.G.P. señal: (...) El juez rechazará de plano los incidentes que no estén expresamente autorizados por este código y los que se promuevan fuera de término

o en contravención a lo dispuesto en el artículo 128. También rechazará el incidente cuando no reúna los requisitos formales (...)

Por su parte el Artículo 133 *ibídem*, indica que el proceso (...) es nulo en todo en parte, solamente en los siguientes casos (...) y pasa a enumerar ocho causales de nulidad, sin que dentro de ellas se consagre la referida por el memorialista. Por tanto, al no estar el incidente solicitado por el profesional del derecho expresamente autorizado por la norma, al tenor del Art. 130 ya referido, **lo que procede es su rechazo de plano.**

No obstante lo anterior, encuentra procedente esta togada hacer un pronunciamiento frente a los reparos realizados por el petente, en primera medida en el sentido de indicarle que no son de recibo sus manifestaciones en cuanto a que se viola su derecho al debido proceso; lo anterior, porque lo único que se pretende es que ambos procesos se tramiten dentro de una misma cuerda procesal, lo cual no hubiese sido posible de aplicarse la ley 1561 de 2012, porque como se indicó se trata de un trámite especial que no puede surtirse en reconvención.

Además de lo anterior, las situaciones que pone de presente respecto a lo que atañe al plano georreferenciado y la orden de abrir nuevo folio de matrícula inmobiliaria, en nada riñe con sus derechos fundamentales la aplicación del C.G.P., ni tampoco se trata de vacíos que deban suplirse con otras normas, puesto que para verificar la ubicación del inmueble se realiza la inspección judicial por parte del despacho e igualmente, cuando las demandas de prescripción prosperan y los inmuebles no tienen matrícula inmobiliaria propia, lo que debe ordenar el juez es que se abra el folio correspondiente.

Debe tener en cuenta además el memorialista, que estando notificadas como se encuentran las partes en el presente asunto, ello imprime más celeridad en el procedimiento y se encuentra relevado de asumir tal carga procesal.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano, el incidente de nulidad propuesto por el apoderado en la demanda **VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE MENOR CUANTÍA** propuesta en **RECONVENCIÓN**, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite del proceso.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **118** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE JULIO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 06 de julio de 2023. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2602
RAD: 760014003020 2022 00122 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Seis (06) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, instado por el **BANCO DE BOGOTÁ** contra **JAVIER TRIANA ESPINEL**, el demandado otorga poder para actuar al **Dr. JUAN FELIPE CARDOZA MARTÍNEZ**, quien dentro del término concedido contestó la demanda y presentó excepciones de mérito.

Además, obra memorial aportado por la parte actora en el cual solicita la terminación del presente asunto por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con lo reglado en el Art 461 del CGP; por tanto, siendo procedente lo requerido se accederá a ello.

En virtud de lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JUAN FELIPE CARDOZA MARTÍNEZ identificado con la cédula de ciudadanía No.16.286.348 y T.P No. 132.849 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte pasiva (Art.74 y 251 del C.G.P)

SEGUNDO: GLOSAR para que conste en el expediente la contestación aportada por la parte pasiva.

TERCERO: Declarar la TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía instaurado por el **BANCO DE BOGOTÁ** contra **JAVIER TRIANA ESPINEL**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C. G P.

CUARTO: Consecuencia de lo anterior, se **ordena el levantamiento** de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Líbrense los respectivos oficios.

QUINTO: NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos, en virtud a que la misma fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder de la parte actora.

SEXTO: No habrá lugar a condena en costas.

SÉPTIMO: Ejecutoriado este proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente, previa la cancelación de su radicación en los libros respectivos.

**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **118** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE JULIO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Pago de obligación

wilmer messu carabali <messu88@hotmail.com>

Mar 04/07/2023 16:13

Para:Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:NILSON GARCES NUÑEZ <nilsongarces21@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (526 KB)
Memoral.pdf;

Señor (a):

JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
E. S. D.

REF: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.**
DTE. **CARMEN ELISA MUÑOZ GONZALEZ**
DDO: **NILSON GARCES NUÑEZ Y ROMULO ANTONIO GRANJA NUÑEZ.**
RAD: **760014003020 2022 00646 00**

ASUNTO: **LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**

TIRSO VALENCIA RIASCOS, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad Cali Valle, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado de los señores **NILSON GARCES NUÑEZ Y ROMULO ANTONIO GRANJA NUÑEZ**, mayores identificados en su orden con cedula de ciudadanía número **16.864.854** expedida en Cerrito – Valle y 76.339.481 expedida en Timbiqui y vecino de esta ciudad por medio del presente escrito me permito presentar solicitud de levantamiento de medidas cautelares ya que se pagó el total establecido en la conciliación de día 07 de junio de 2023 por un total de 1.800.000.

Señor (a):

JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

E. S. D.

REF: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.**

DTE. **CARMEN ELISA MUÑOZ GONZALEZ**

DDO: **NILSON GARCES NUÑEZ Y ROMULO ANTONIO GRANJA NUÑEZ.**

RAD: **760014003020 2022 00646 00**

ASUNTO: LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

TIRSO VALENCIA RIASCOS, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad Cali Valle, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado de los señores **NILSON GARCES NUÑEZ Y ROMULO ANTONIO GRANJA NUÑEZ**, mayores identificados en su orden con cedula de ciudadanía número **16.864.854** expedida en Cerrito – Valle y 76.339.481 expedida en Timbiqui y vecino de esta ciudad por medio del presente escrito me permito presentar solicitud de levantamiento de medidas cautelares ya que se pagó el total establecido en la conciliación de día 07 de junio de 2023 por un total de 1.800.000.

Adjunto certificado de consignaciones.



Cordialmente

TIRSO VALENCIA RIASCOS.

C.C. N° 94.492.962 de Cali (valle)
T.P. N° 229.129 del C.S. de J

SECRETARIA. Santiago de Cali, 06 de julio de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurado por **CARMEN ELISA MUÑOZ GONZÁLEZ**, en contra de **NILSON GARCÉS NÚÑEZ y RÓMULO ANTONIO GRANJA NÚÑEZ**, con solicitud de levantamiento de medidas.



SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2605
RADICACIÓN 760014003020 2022 00646 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Seis (06) de Julio dos mil veintitrés (2023)

En atención al acuerdo conciliatorio al cual llegaron las partes en la diligencia celebrada el día 07 de junio de los corrientes, el apoderado judicial de los demandados allega escrito en el cual solicita la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas, como quiera que sus representados procedieron a cancelar la totalidad de la suma acordada. Aporta para soportar sus dichos, copia de las consignaciones realizadas.

Antes de proceder a resolver de fondo la petición, el juzgado pondrá en conocimiento de la parte actora la documentación aportada, para que dentro del término de cinco (05) días, posteriores a la notificación de esta providencia, haga las manifestaciones correspondientes y coadyuve la petición de terminación.

En caso de no obrar respuesta dentro del término indicado, se procederá con la terminación y archivo de las diligencias.

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el memorial arrimado por la parte pasiva, **para que dentro del término de cinco (05) días posteriores a la notificación de esta providencia**, haga las manifestaciones correspondientes y coadyuve la petición de terminación, de guardar silencio será señal de aceptación.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE JULIO DE 2023



SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 07 de julio de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** instaurado por **JOSE ELDER BLANDÓN ARROYAVE**, contra el señor **GERSON MONDRAGÓN PEÑAFIEL**. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2607
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00774 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali (V), Siete (07) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Una vez que fue aportada por la parte actora la **LETRA DE CAMBIO No. 001**, título valor base de la presente acción, procedió esta dependencia a trasladar dicho documento al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses el día 16 de junio de 2023, calenda en la cual el señor **GERSON MONDRAGÓN PEÑAFIEL** se presentó en dicha entidad para la toma de las muestras requeridas para el examen grafológico solicitado.

Conforme a lo anterior, como quiera que es necesario contar con el resultado de dicha prueba para señalar fecha para la celebración de la audiencia de que trata el Art. 372 del C.G.P., el juzgado requerirá al **Dr. ÁLVARO JARAMILLO RAMOS**, Técnico Forense del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, quien fuera nombrado como **PERITO GRAFÓLOGO** dentro del presente asunto, para que aporte las resultas de su experticia teniendo como fecha máxima el día **25 DE JULIO DE 2023**.

En consecuencia, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al **Dr. ÁLVARO JARAMILLO RAMOS**, Técnico Forense del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forense, para que aporte las resultas de su experticia teniendo como fecha máxima el día **25 DE JULIO DE 2023**.

SEGUNDO: Una vez surtido lo anterior, pase el expediente a secretaría para proceder a fijar fecha para la realización de la audiencia de que trata el Art. 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO
CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **118** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE JULIO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RV: RAD 2022-959 NOTIFICACION REGISTRADURIA

Luis Enrique Mahecha Garzon <lemahecha@registraduria.gov.co>

Lun 26/06/2023 9:59

Para:Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (442 KB)

OFICIO RESGISTRADURIA.pdf; Registro Civil de Defunción Serial No. 4835341.PDF;

Cordial saludo.

En atención a su solicitud, de manera atenta le comunico que, con fundamento en los detalles suministrados, se efectuó la búsqueda en el Sistema de Información de Registro Civil (SIRC) y se encontró el **Registro Civil de Defunción** con **Serial No. 4835341**, del cual se envía en el archivo adjunto una copia simple.

Cordialmente,



LUIS ENRIQUE MAHECHA GARZON
Auxiliar Administrativo

lemahecha@registraduria.gov.co
Servicio Nacional de Inscripción - DNRC
Av. Calle 26 No. 51 – 50 CP 111321
PBX (601) 2202880 Ext. 1944
Bogotá, D. C., - Colombia



SC-CER367347

"La Registraduría del siglo XXI"

Para nosotros es muy importante conocer su **nivel de satisfacción** frente a la respuesta, **Cuéntenos su experiencia** en el siguiente link:
<https://www.registraduria.gov.co/?page=PQRSD-SerCol-Form2>.

De: Lucelly Ardila Casallas <lardila@registraduria.gov.co>
Enviado el: viernes, 23 de junio de 2023 5:51 p. m.
Para: Luis Enrique Mahecha Garzon <lemahecha@registraduria.gov.co>
CC: Pagaduria Tesoreria <pagaduriatesoreria@registraduria.gov.co>
Asunto: RV: RAD 2022-959 NOTIFICACION REGISTRADURIA
Importancia: Alta

Términos 10 días

Atentamente,



LUCELLY ARDILA CASALLAS
Coordinadora Servicio Nacional de Inscripción

lardila@registraduria.gov.co
Servicio Nacional de Inscripción
Av. Calle 26 No. 51 – 50 CP 111321
PBX (601) 2202880 Ext. 1298
Bogotá, D. C., - Colombia



SC-CER367347

"La Registraduría del siglo XXI"

Para nosotros es muy importante conocer su **nivel de satisfacción** frente a la respuesta, **Cuéntenos su experiencia** en el siguiente link:
<https://www.registraduria.gov.co/?page=PQRSD-SerCol-Form2>.

De: Notificación Judicial <notificacionjudicial@registraduria.gov.co>
Enviado el: viernes, 23 de junio de 2023 11:22 a. m.
Para: Lucelly Ardila Casallas <lardila@registraduria.gov.co>
CC: j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: RV: RAD 2022-959 NOTIFICACION REGISTRADURIA
Importancia: Alta

Buen día

De manera atenta, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 1755 de 2015 y teniendo en cuenta que esta Oficina no es la competente para resolver dicha solicitud, se da traslado de la petición a su dependencia, con el fin de realizar el trámite correspondiente.

Cordialmente,



De: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: jueves, 22 de junio de 2023 3:17 p. m.
Para: Notificación Judicial <notificacionjudicial@registraduria.gov.co>
Asunto: RAD 2022-959 NOTIFICACION REGISTRADURIA
Importancia: Alta

Señores
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
EMAIL: notificacionjudicial@registraduria.gov.co

*Me permito comunicarle que este Despacho en audiencia practicada el día 21 de JUNIO de 2023, como **PRUEBA DE OFICIO**, se dispuso a OFICIARLE, para que alleguen dentro del términos de los diez (10) días, siguientes al recibido de esta comunicación, con destino a este expediente, copia del Registro Civil de Defunción de la señora **JUDITH FIGUEROA RAMOS**, identificada con número de cedula de ciudadanía No. 29.009.411.*

Atte

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA
PISO 11
j20cmcali@cendoj. Rama judicial.gov.co
CALI - VALLE

Santiago de Cali, 21 de junio de 2023

OFICIO No. 2950

Señores

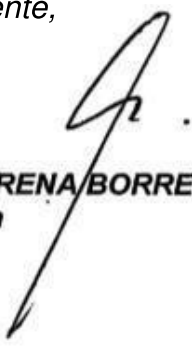
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
EMAIL: notificacionjudicial@registraduria.gov.co
BOGOTÁ - D.C

Ref. VERBAL SUMARIO DE EXTINCIÓN DE LA
GARANTÍA HIPOTECARIA
DTE: CAROL CEBALLOS, MARTHA ELIZABETH
PAYAN ENRIQUEZ.
DDO: JUDITH FIGUEROA RAMOS
C.C. 29.009.411
RAD: 760014003020 2022-00959-00

Me permito comunicarle que este Despacho en audiencia practicada el día 21 de JUNIO de 2023, como **PRUEBA DE OFICIO**, se dispuso OFICIARLE, para que alleguen dentro del términos de los diez (10) días, siguientes al recibido de esta comunicación, con destino a este expediente, copia del Registro Civil de Defunción de la señora **JUDITH FIGUEROA RAMOS**, identificada con número de cedula de ciudadanía No. 29.009.411., para determinar en qué fecha falleció la señora demandada y tomar el saneamiento del caso. Teniendo en cuenta que es necesario hacer en cualquier momento del proceso un control de legalidad, y que no se puede llevar a cabo un proceso contra una persona fallecida dado que ya no es un sujeto de derechos y obligaciones.

En consecuencia, sírvase acusar recibido y proceder de conformidad.

Cordialmente,


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

CLC

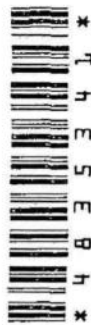


ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

4835341



Datos de la oficina de registro											
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	XX	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	9	6	9	2
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía											
COLOMBIA		VALLE		CALI							

Datos del Inscrito											
Apellidos y nombres completos											
FIGUEROA RAMOS JUDIT											
Documento de identificación (Clase y número)						Sexo (en Letras)					
CEDULA DE CIUDADANIA No. 29.009.411						FEMENINO					

Datos de la defunción													
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía													
COLOMBIA		VALLE		CALI									
Fecha de la defunción						Hora		Número de certificado de defunción					
Año	2	0	1	0	Mes	F	E	B	Día	0	6	20:25	806192818
Presunción de muerte													
Juzgado que profiere la sentencia						Fecha de la sentencia							
Documento presentado						Nombre y cargo del funcionario							
Autorización judicial ☐						Certificado Médico ☒							
						GLORIA AMPARO LOPEZ ROJAS MEDICO							

Datos del denunciante											
Apellidos y nombres completos											
GOMEZ HERNADNEZ LUIS ANGEL											
Documentos de identificación (Clase y número)						Firma					
CEDULA DE CIUDADANIA No. 13.990.849											

Primer testigo											
Apellidos y nombres completos											
Documentos de identificación (Clase y número)						Firma					

Segundo testigo											
Apellidos y nombres completos											
Documentos de identificación (Clase y número)						Firma					

Fecha de inscripción											
Año	2	0	1	0	Mes	F	E	B	Día	0	8
Nombre y firma del funcionario que autoriza											
ALVARO NIÑO SERRANO											

PRIMERA COPIA PARA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

SECRETARIA. Santiago de Cali, 07 de julio de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente asunto con respuesta aportada por la Registraduría Nacional del Estado Civil. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2593
RADICACION 760014003 020 2022 00959 000
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Siete (07) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

La Registraduría Nacional del Estado Civil, en respuesta al requerimiento realizado por esta instancia, allega Certificado de Defunción de la señora **JUDIT RAMOS FIGUEROA** (q.e.p.d), en el cual se puede observar que la fecha de su deceso data del **06 de febrero de 2010**, calenda ésta muy anterior a la presentación de esta acción.

En virtud de lo anterior entonces, como quiera que la señora **Judith Ramos Figueroa** no podía ser llamada a comparecer al proceso, habrá de decretarse la nulidad de todo lo actuado desde el auto que admitió la demanda y se procederá con su inadmisión, para que la parte actora dirija la demanda y el poder contra quienes deben ser llamados como demandados.

En consecuencia, el juzgado de conformidad con el Art. 90 ibídem,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la nulidad de todo lo actuado, desde el auto admisorio de la demanda, conforme a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN EJECUTIVA HIPOTECARIA**, propuesta por **CAROL CEBALLO y MARTHA ELIZABETH PAYAN ENRIQUEZ**, actuando a través de apoderado judicial, contra la señora **JUDITH FIGUEROA RAMOS (q.e.p.d)**, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONCEDER a la parte actora el término de **cinco (5) días** para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFIQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO
CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **118** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE JULIO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 06 de julio de 2023. A Despacho de la señora Juez el escrito que antecede que se agrega al proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA interpuesto por ANDRÉS MAURICIO POPO CORTÉS contra JHONN MARIO POPO BARONA. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2594
RADICACION 760014003020 2023 00108 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Seis (06) de Julio de dos mil Veintitrés (2023).

En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario **REQUERIR** a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva a la parte pasiva del auto coercitivo de pago, de acuerdo a lo establecido en los Arts. 291 y 292 del C.G.P o conforme a lo reglado en el Artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **118** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE JULIO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 06 de julio de 2023. A Despacho de la señora Juez el escrito que antecede que se agrega al proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA interpuesto por WILSON BONET VILLA RAMÍREZ contra ISABEL CRISTINA AGUIRRE PINERES. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2596
RADICACION 760014003020 2023 00174 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Seis (06) de Julio de dos mil Veintitrés (2023).

En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario **REQUERIR** a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva a la parte pasiva del auto coercitivo de pago, de acuerdo a lo establecido en los Arts. 291 y 292 del C.G.P o conforme a lo reglado en el Artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **118** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE JULIO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



SEÑOR(A)
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI (REPARTO)
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular

Demandante: **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE**

Demandado: **FRANCIA ESTELLA VILLADA SANCLEMENTE**

DIANA MARIA VIVAS MENDEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.711.912 expedida en Cali, Abogada en ejercicio e inscrito, portador de la T.P No. 340.382 del C.S.J., obrando en nombre y representación de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC Nit. 900223556-5**, domiciliada en la ciudad de Santiago de Cali, representada legalmente por el Señor **SIMON QUINTERO VALENCIA**, mayor de edad, domiciliado en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.958.085 expedida en Cali, con el propósito de plantear y presentar **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** en contra la señora **FRANCIA ESTELLA VILLADA SANCLEMENTE**, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.835.523 demanda que fundamento en los siguientes hechos:

HECHOS

PRIMERO: La señora **FRANCIA ESTELLA VILLADA SANCLEMENTE**, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.835.523; en calidad de deudor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE**, por medio del Pagaré No. **0394**, se comprometió a pagar el valor de Cuarenta Millones de Pesos Moneda Corriente (\$40.000.000, oo Mcte), el día Veinte (20) de febrero del 2023.

SEGUNDO: En dicho título se pactaron intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia bancaria e intereses de plazo al 3% o a la tasa máxima legal autorizada.

TERCERO: Al día de hoy la demandada no ha cancelado la obligación.

CUARTO: Se trata de una obligación clara, expresa, y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC Nit. 900223556-5**, y presta merito ejecutivo para adelantar el presente proceso, pues reúne los requisitos generales de los artículos 671 al 708 del código de comercio y articulo 422 el Código General del Proceso.

QUINTO: Mí poderdante, el señor **SIMON QUINTERO VALENCIA** representante legal de la mencionada Cooperativa, me ha conferido poder para iniciar proceso ejecutivo.

SEXTO: Manifiesto que el titulo valor base de la presente demanda se encuentra bajo la custodia de la Cooperativa, en las instalaciones de la misma.

PRETENSIONES

Solicito al Señor Juez, librar mandamiento de pago en contra de la señora **FRANCIA ESTELLA VILLADA SANCLEMENTE**, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.835.523, a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC Nit. 900223556-5**, por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Cuarenta Millones de Pesos Moneda Corriente (\$40.000.000), por el valor del capital referido en el título pagaré No. 0394.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios sobre el Titulo pagare No. 0394, desde el 21 de febrero de 2023 hasta que se cancele el total de la obligación los cuales estimo en la suma de \$ 800.000, oo.

TERCERO: Por los intereses de plazo sobre el Titulo pagare No. 0394, desde el 20 de febrero del 2021 hasta la fecha de vencimiento siendo el 20 de febrero de 2023, los cuales estimo en la suma de \$ 12.784.000, oo.

CUARTO: Por las costas generadas dentro del proceso conforme al artículo 361, 365 y 366 del Código General del Proceso.



QUINTO: Por las agencias en derechos del 30% de la cuantía del proceso, conforme al artículo 366 numeral 4 del código general del proceso, y sentencia C-089 del 13 de febrero del 2002.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo mi demanda en Invoco como fundamentos las siguientes disposiciones: Artículos 619 a 708 del Código de Comercio, lo dispuesto por los Artículos 1608 del Código Civil; Ley 1564 de 2012; Ley 2213 del 2022, Artículo 17 del Decreto 1736 de 2012; 82, 422 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes o complementarias del Código de Comercio.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo singular de menor cuantía, procedimiento regulado conforme a la sección segunda, procesos ejecutivos, título único, proceso ejecutivo, artículo 422 y subsiguientes del Código General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es Usted competente, Señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y por la cuantía, la cual estimo en más de (\$53.584.000, oo)

PRUEBAS

Ruego tener como prueba objeto del presente proceso:

1. Título valor de referencia Pagaré No. 0394, por el valor de Cuarenta Millones de Pesos Moneda Corriente (\$40.000.000)
2. Certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante.

ANEXOS

Los documentos mencionados en acápite de pruebas, además, poder para actuar, copia de la demanda para archivo, escrito de medidas cautelares y copia de la demanda para traslado.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibe en la Secretaría del juzgado, o en la calle 8 # 5 - 29 de la ciudad de Santiago de Cali. **Notificación Electrónica:** consulta.juridica.co@gmail.com

La demandada la señora **FRANCIA ESTELLA VILLADA SANCLEMENTE**, se le notificará en la dirección Calle 48N #3GN-40 Barrio Vipasa en Santiago de Cali. o en la dirección Electrónica franciaestella@gmail.com

Al demandante la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE**, se le notificara en la calle 8 No. 5 – 29 de la ciudad de Santiago de Cali. Para efectos de la **Notificación Electrónica de la entidad Demandante y su Representante Legal, la misma quedara así: Demandante: coopasocc@gmail.com - Representante Legal: simonqvalencia@gmail.com**

Del señor juez,

Atentamente,



T.P 340.382 C.S.J

DIANA MARIA VIVAS MENDEZ
C.C. N° 31.711.912 de Cali (Valle)
T.P N° 340.382 del C.S. de la J.

Calle 8 No. 5-29 Edificio Caicedo de Cali
Teléfono: 8803552 Celular. 3207995395 - 3006940213
Cali (valle)

Fecha expedición: 19/01/2023 12:37:20 pm

Recibo No. 8800855, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08235LNI93

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
Sigla: COOP-ASOCC
Nit.: 900223556-5
Domicilio principal: Cali

INSCRIPCIÓN

Inscrito: 9917-50
Fecha de inscripción en esta Cámara: 19 de mayo de 2008
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 10 de enero de 2023
Grupo NIIF: Grupo 3

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CL. 8 No. 5 29
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: simonqvalencia@gmail.com
Teléfono comercial 1: 8803552
Teléfono comercial 2: 3137287395
Teléfono comercial 3: 3006940213

Dirección para notificación judicial: CL. 8 No. 5 29
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: simonqvalencia@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 8803552
Teléfono para notificación 2: 3137287395
Teléfono para notificación 3: 3006940213

La persona jurídica COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 8800855, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08235LNI93

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 10 de abril de 2008 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de junio de 2008 con el No. 2004 del Libro I, se constituyó entidad de naturaleza COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO denominada COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE SIGLA:COOP-ASOCC

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

GOBERNACION DEL VALLE

TÉRMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: TERMINO INDEFINIDO.

OBJETO SOCIAL

OBJETIVOS: LOS OBJETIVOS GENERALES DEL CUERDO SERÁN, LOGRAR PLENA REALIZACIÓN HUMANA DE LOS ASOCIADOS, MIEMBROS, COOPERADOS Y EL DE SU FAMILIA Y DE TODAS LAS PERSONAS VINCULADAS AL COOPERATIVISMO, MEDIANTE LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA EN TODOS LOS ACTOS COOPERATIVOS QUE PROCESAN POR EL MEJORAMIENTO INDIVIDUAL Y COLECTIVO, BASADOS EN LA SOLIDARIDAD Y AYUDA MUTUA EN DESARROLLO DE LA COOPERATIVA EN TODOS LOS NIVELES DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA CON BASE EN LOS APORTES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE CAPITAL O TÍTULOS DE LOS COOPERADOS, MIEMBROS O ASOCIADOS MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE ELEMENTOS TÉCNICOS QUE DESARROLLEN Y CONSOLIDEN UNA EFICIENTEMENTE EMPRESA COOPERATIVA Y UN NUEVO ORDEN SOCIAL Y COMO FUNCIÓN TENDRÁ LA DE CONSTRUIR Y CREAR LOS DEPARTAMENTOS Y SECCIONES QUE SEAN NECESARIAS, CREAR SUCURSALES EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL Y EXTERIOR EN DONDE SEA PERMITIDOS POR LOS ACUERDOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES, ASESORAR A LOS ASOCIADOS DE MANERA PROFESIONAL, COBRAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, ADQUIRIR, RECIBIR, ENDOSAR, CARTERA PROVENIENTE DE LOS ASOCIADOS, MIEMBROS O COOPERADOS PARA EL BENEFICIO Y BIENESTAR DE LOS ASOCIADOS, MIEMBROS, COOPERADOS Y SU FAMILIA COMO APORTES ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS, FIRMAR TÍTULOS, TENER CRÉDITOS, CUENTAS BANCARIAS, FIRMAR PAGARES, AVALES, LETRAS, CELEBRAS, LICITAR CONTRATAR CON 1 ESTADO Y LAS ENTIDADES QUE LO CONFORMAN Y DEMÁS ACCIONES QUE SEAN NECESARIOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA.

DEPARTAMENTOS. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETIVO SOCIAL LA COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DEL OCCIDENTE DEBERÁ CREAR LOS SIGUIENTES DEPARTAMENTOS:

SALUD

LA DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION.

EL CONSUMO Y SERVICIOS.

LA PRODUCCION.

LA EDUCACION.

RECREACION Y CULTURA DEPORTIVA.

APORTE Y CREDITO

Fecha expedición: 19/01/2023 12:37:20 pm

Recibo No. 8800855, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08235LNI93

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ACTOS COOPERATIVOS Y SUJECCIÓN A LOS PRINCIPIOS: LAS ACTIVIDADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR QUE LA COOPERATIVA REALICE CON SUS ASOCIADOS, COOPERADOS O MIEMBROS Y CON OTRAS COOPERATIVAS EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, CONSTITUYEN ACTOS DE COOPERATIVISMO Y EN SU EJECUCIÓN SE DARÁ APLICACIÓN A LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DEL COOPERATIVISMO, ASÍ COMO A SUS MÉTODOS Y PROCEDIMIENTOS UNIVERSALMENTE ACEPTADOS. LA COOPERATIVA POR MEDIO DE SUS ÓRGANOS COMPETENTES, PODRÁ ORGANIZAR LOS ESTABLECIMIENTOS Y DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS QUE SEAN NECESARIOS DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES PARA REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS, OPERACIONES Y NEGOCIOS JURÍDICOS LÍCITOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETIVO.

LOS DIVERSOS SERVICIOS DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DEL OCCIDENTE PODRÁN SER ORGANIZADOS EN SECCIONES O UNIDADES DE TRABAJO, DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS DE CADA UNA.

ACTIVIDADES. PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS LA COOPERATIVA REALIZARÁ LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

1. PROMOVER LA AFILIACIÓN DE NUEVOS ASOCIADOS Y DESARROLLAR CAMPAÑAS PUBLICITARIAS ESPECIALES PARA PROMOCIONAR LOS SERVICIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS Y EL DE SUS DEPARTAMENTOS O SECCIONES.
2. FOMENTAR LOS APORTES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS ENTRE LOS ASOCIADOS DE ACUERDO CON LOS REGLAMENTOS APROBADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
3. RECIBIR Y MANTENER Y UTILIZAR E INVERTIR LOS APORTES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE SUS ASOCIADOS, MIEMBROS O COOPERADOS, EN LAS MODALIDADES PERMITIDAS POR LA LEY Y DE ACUERDO A REGLAMENTACIÓN APROBADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL Y EL DE SUS DEPARTAMENTOS.
4. OTORGAR A SUS ASOCIADOS PRESTAMOS EN DINERO O EN ESPECIE EN FORMA INDIVIDUAL O COLECTIVA Y PREFERENTE PARA FINANCIAR ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, RENTABLES DE MEJORAMIENTO PERSONAL Y FAMILIAR Y PARA SATISFACER NECESIDADES BÁSICAS CON BASE EN EL REGLAMENTO APROBADOS POR LE CONCEJO ADMINISTRACIÓN.
5. MOVILIZAR RECURSOS FINANCIEROS PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE APOORTE Y CRÉDITO Y LAS DEMÁS AUTORIZADAS POR LA LEY CON MIRAR A FACILITAR EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETIVO SOCIAL.
6. OFRECER SERVICIOS DIFERENTES A LOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ESTATUTO, MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS CON OTRAS ENTIDADES COOPERATIVAS
7. DESARROLLAR DE MODO PERMANENTE CONVENIOS DE ASISTENCIA Y SEGURIDAD SOCIAL Y DE EDUCACIÓN COOPERATIVA Y TÉCNICA PARA LA FORMACIÓN, INSTRUCCIÓN Y CAPACITACIÓN DE LOS ASOCIADOS, DE SUS DIRECTIVOS Y SUS EMPLEADOS.
8. FOMENTAR LA PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN EFICIENTE DE BIENES Y/O SERVICIOS PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE SUS ASOCIADOS, MIEMBROS O COOPERADOS Y SU FAMILIA O LA COMUNIDAD COOPERATIVA.
9. INVERTIR, PARTICIPAR Y ASOCIARSE A ORGANISMO DE INTEGRACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL Y A ENTIDADES QUE FACILITEN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS.
10. GESTIONAR Y OBTENER RECURSOS FINANCIEROS DE FUENTES NACIONALES E INTERNACIONALES, DEL GOBIERNO NACIONAL DEL BANCO DE LA REPÚBLICA Y DE LAS DIFERENTES ENTIDADES CREDITICIAS PARA NUESTROS ASOCIADOS, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTE.
11. REALIZAR SORTEOS ENTRE LOS DEPOSITANTES Y ASOCIADOS PARA INCENTIVAR EL AHORRO.
12. OFRECER LOS SERVICIOS A ENTIDADES ORDEN NACIONAL Y/O INTERNACIONAL RELACIONADOS CON CADA UNO DE LOS DEPARTAMENTOS O SECCIONES SEGÚN SUS FUNCIONES PARA EL MEJOR LA CALIDAD

Recibo No. 8800855, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08235LNI93

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DE VIDA DE SUS ASOCIADOS, MIEMBROS O COOPERADOS Y DE SU FAMILIA EN GENERAL EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETIVO SOCIAL.

13. VENDER, COMPRAR, NEGOCIAR, INTERCAMBIAR, RECIBIR CUALQUIER CLASE DE PRODUCTO, ARTICULO O SERVICIO EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO SOCIAL DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DEL OCCIDENTE, CON CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA, EXTRAJERA O NACIONAL.

14. CELEBRAR CUALQUIER CLASE DE CONTRATO, CONVENIOS, ACUERDOS CON LOS ASOCIADOS, PERSONA NATURAL O JURÍDICA, NACIONALES O EXTRANJEROS, EN LAS MODALIDADES PERMITIDAS POR LA LEY Y DE ACUERDO A REGLAMENTACIÓN APROBADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETIVO SOCIAL Y EL DE SUS DEPARTAMENTOS.

15. MANTENER EL FONDO DE LIQUIDEZ Y REALIZAR INVERSIONES, OPERACIONES CON LA PARTE NO SUJETA A DICHO FONDO DE LIQUIDEZ AJUSTÁNDOSE A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES SOBRE LA MATERIA.

16. RECIBIR AUXILIOS SUBVENCIONES Y DONACIONES QUE NO LESIONEN SUS OBJETIVOS Y/O AUTONOMÍA.

17. PRESTAR EL SERVICIO DE ASESORÍAS JURÍDICAS A LOS ASOCIADOS, MIEMBRO O COOPERADOS Y A SU FAMILIA PREFERENTEMENTE, EN BENEFICIO Y SALVAGUARDIA DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES Y LOS DEMÁS DERECHOS QUE LA LEY AMPARA

18. LA ADMINISTRACIÓN DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LOS ASOCIADOS, MIEMBROS O COOPERADOS QUE A DISPOSICIÓN DEJAN A LA COOPERATIVA.

19. CREAR ORGANIZAR Y PARTICIPAR EN EMPRESAS ANEXAS QUE SE ORGANICEN CON LOS ASOCIADOS Y QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.

20. CONTRATAR SEGUROS PARA PROTEGER LOS BIENES, LA SALUD, LA VIDA DE LOS ASOCIADOS, MIEMBROS O COOPERADOS PREFERIBLEMENTE CON ENTIDADES ESPECIALIZADAS DEL SECTOR COOPERATIVO.

21. CONVERTIR A LA COOPERATIVA EN UNA AUTENTICA ESCUELA DE COMPARTIR DONDE SE PRACTIQUE LA SOLIDARIDAD Y LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA, EN BASES FUNDAMENTALES DE JA COOPERACIÓN.

22. RECIBIR, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, COBRAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, ADQUIRIR, Y MANEJAR EN LA ACTIVADA DE COMPRAR Y VENTA DE TÍTULOS Y CARTERA PROVENIENTE DE SUS ASOCIADOS, MIEMBRO O COOPERADOS COMO APORTES EXTRAORDINARIOS EN RAZÓN DEL INTERÉS SOCIAL Y BIENESTAR COLECTIVO, EL RECIBIMIENTO DE TÍTULOS VALORES TENDRÁ TODOS LOS EFECTOS DE TRANSFERENCIA DE TÍTULOS VALORES, CON SUS DERECHOS PRINCIPALES Y ACCESORIOS Y EN GENERAL CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES CON TÍTULOS DE CRÉDITO CIVILES Y/O COMERCIALES.

23. PRESTAR Y CELEBRAR CONVENIOS EN TODO TIPO DE OPERACIONES CON ENTIDADES DEL SECTOR DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

24. RECIBIR EN CONSIGNACIÓN DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN, REPRESENTACIÓN Y MERCADEO DE CUALQUIER MARCA DE PRODUCTOS, PARTES NACIONALES Y/O EXTRAJERAS, CELEBRAR CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS, TOMAR

A SU CARGO AGENCIAS, APERTURAS DE ALMACENES, DEPÓSITOS O CUENTAS DE \ /).' DISTRIBUCIÓN Y ESTABLECER RELACIONES CON AUTORIDADES Y ENTIDADES DE CRÉDITO, IMPORTAR O EXPORTAR VEHÍCULOS, PARTES ACCESORIOS E IMPLEMENTOS, HERRAMIENTAS DIVERSAS, EN FIN, INFINIDAD DE ARTÍCULOS PARA VENDERLOS O CAMBIARLOS POR OTROS DE MEJOR CALIDAD Y/O SERVICIOS, CUMPLIENDO CON ESTAS DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN, UNA ADECUADA CONEXIÓN ENTRE VENDEDORES Y COMPRADORES A PRECIOS FAVORABLES QUE GENEREN BENEFICIOS ÓPTIMOS EN LAS MEJORES CONDICIONES AL ASOCIADOS.

Fecha expedición: 19/01/2023 12:37:20 pm

Recibo No. 8800855, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08235LNI93

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PATRIMONIO

EL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA ESTARA CONSTITUIDO POR LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES Y LOS AMORTIZADOS, LOS FONDOS Y RESERVAS DE CARACTER PERMANENTE, LAS DONACIONES QUE SE RECIBAN CON DESTINO AL INCREMENTO PATRIMONIAL, LOS EXCEDENTES NO DISTRIBUIDOS Y EL SUPERAVIT POR VALORACIONES PATRIMONIALES.

EL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA SERA VARIABLE E ILIMITADO SIN PERJUICIO DEL MONTO MINIMO DE APORTES SOCIALES QUE SE ESTABLECE EN EL PRESENTE ESTATUTO.

REPRESENTACIÓN LEGAL

LA ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA ESTARA A CARGO DE LA ASAMBLEA GENERAL, EL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y EL GERENTE.

LA ASAMBLEA GENERAL ES EL ORGANO MAXIMO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA.

SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES: 2. ESTABLECER LAS POLITICAS DIRECTRICES DE LA COOPERATIVA PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBJETIVO SOCIAL. 3. APROBAR LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS. 9. ELEGIR EL REVISOR FISCAL Y SU SUPLENTE Y FIJAR SU REMUNERACION. 11. AUTORIZAR LOS CONTRATOS O PROYECTOS QUE POR SU CUANTIA, NO ESTEN AUTORIZADOS EL GERENTE Y EL CONSEJO ADMINISTRATIVO. 12. DECIDIR SOBRE LA INCORPORACION FUSION O ABSORCION CON OTRAS ENTIDADES DEL SECTOR SOLIDARIO. 13. LA DECISION DE EXCLUSION DE ASOCIADOS.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION ES EL ORGANO PERMANENTE DE ADMINISTRACION SUBORDINADO A LAS DIRECTRICES Y POLITICAS DE LA ASAMBLEA GENERAL. ESTA INTEGRADO POR CINCO ASOCIADOS PRINCIPALES CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTE NUMERICOS.

FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES: . EXPEDIR SU PROPIO REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO. DECIDIR SOBRE EL INGRESO, RETIRO, EXCLUSION, SUSPENSION, SANCIONES DE LOS ASOCIADOS DE CONFORMIDAD CON LO REGLAMENTADO. DAR CUMPLIMIENTO A LOS MANDATOS DE LA ASAMBLEA. NOMBRAR EL GERENTE Y MIEMBROS DE LOS COMITES ESPECIALES.

EL GERENTE SERA EL REPRESENTANTE LEGAL Y EL EJECUTOR DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, SUS FUNCIONES SERAN PRECISADAS EN EL ESTATUTO.

FUNCIONES DEL GERENTE: . REPRESENTAR LEGAL Y JUDICIALMENTE A LA COOPERATIVA. ORGANIZAR, COORDINAR Y SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS Y DE ADMINISTRACION, ENTRE ESTAS PODER EN MARCHA LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS, SUCURSALES, AGENCIAS U OFICINAS QUE SEÑALE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES NOMBRAR Y REMOVER EL PERSONAL ADMINISTRATIVO. CELEBRAR CONTRATOS Y REVISAR OPERACIONES DEL GIRO ORDINARIO DE LA COOPERATIVA.

Fecha expedición: 19/01/2023 12:37:20 pm

Recibo No. 8800855, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08235LNI93

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 10 de abril de 2008, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de junio de 2008 con el No. 2004 del Libro I, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE O REPRESENTANTE LEGAL	SIMON QUINTERO VALENCIA	C.C.14958085

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

Por documento privado del 10 de abril de 2008, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de junio de 2008 con el No. 2004 del Libro I

FUE (RON) _NOMBRADO (S)

CONSEJO DE ADMINISTRACION

PRINCIPALES

MARITZA GUTIERREZ MORENO	C.C.31383982
DIANA MARIA VIVAS MENDEZ	C.C.31711912
ANA MILENA MESA VALENCIA	C.C.38552663
FLOR ELENA VALENCIA	C.C.38469774
RODRIGUEZ	
STIVEN MURIEL MONTOYA	C.C.14638909

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
ACT S/N del 20/02/2010 de Asamblea General	1377 de 25/05/2010 Libro I

Fecha expedición: 19/01/2023 12:37:20 pm

Recibo No. 8800855, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08235LNI93

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCION

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 9499

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:9499

Fecha expedición: 19/01/2023 12:37:20 pm

Recibo No. 8800855, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08235LNI93

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (ONAC) y sólo puede ser verificada en ese formato.

La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido ingresando a <https://www.ccc.org.co/serviciosvirtuales/> y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento.

El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las sedes o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

Dado en Cali a los



Ana M. Lengua B.



COOPASOCC

Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente

Nit. 900223556-5

PAGARE N° 0394

El señor FRANCIA ESTELLA VILLADA SANCLEMENTE, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 31.835.523 de Cali, actuando en nombre propio y en uso de mis facultades mentales y físicas, por medio del presente escrito manifiesto, lo siguiente:

PRIMERO: Que debo y pagaré, incondicional y solidariamente a la orden de **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE, (COOP - ASOCC) Nit. 900223556 - 5**, o a la persona natural o jurídica a quien el mencionado acreedor ceda o endose sus derechos sobre este pagaré, la suma cierta d Cuarenta millones de pesos e

(\$ 40.000.000,00), pesos moneda legal colombiana.

SEGUNDO: Que el pago total de la mencionada obligación se efectuará en un solo contado, el día Veinte (20) del mes de Febrero del año dos mil Veintitres (2023) en las dependencias de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE, (COOP - ASOCC) Nit. 900223556 - 5**, en la ciudad de Cali.

T E R C E R O : El señor FRANCIA ESTELLA VILLADA SANCLEMENTE, reconocido a la identificado con la cédula de ciudadanía 31.835.523 de Cali, reconocerá a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE, (COOP - ASOCC) Nit. 900223556 - 5**, por intereses de plazo del tres por ciento (3%) mensual del monto total de la obligación desde la fecha de creación del presente pagaré hasta la fecha en que se haga exigible la obligación.

CUARTO: Que en caso de que el señor FRANCIA ESTELLA VILLADA SANCLEMENTE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.835.523 de Cali, incurra mora en el pago de la obligación a **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE, (COOP - ASOCC) Nit. 900223556 - 5**, o a la persona natural o jurídica a quien el mencionado acreedor ceda o endose sus derechos, pagará intereses de mora a la más alta tasa legal permitida por la Ley, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad del presente pagaré, y hasta cuando su pago total se efectúe.

QUINTO: Expresamente declaro excusado el protesto del presente pagaré y los requerimientos judiciales o extrajudiciales para la constitución en mora.

SEXTO: En caso de que haya lugar al recaudo judicial o extrajudicial de la obligación contenida en el presente título valor será a mi cargo las costas judiciales y/o los honorarios que se causen por tal razón.

En constancia de lo anterior firmamos la presente autorización, a los Veinte (20) días del mes de Febrero del año (2021).

HUELLA



Francia Estella Villadas
31.835.523 cali

SECRETARIA. Santiago de Cali, 12 de abril de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia para proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1435

RAD: 76001 400 30 20 2023-00196 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, presentada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE - COOP-ASOCC**, en contra de la señora **FRANCIA ESTELLA VILLADA SANCLEMENTE**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor - Pagaré No. 0394, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, documento que cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 y 431 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos Nos. 4, 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora **FRANCIA ESTELLA VILLADA SANCLEMENTE**, pagar a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE - COOP-ASOCC**, dentro de los **cinco (5) días**, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL PAGARÉ No. 0394

Por la suma de **\$40.000.000.00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado

B. INTERESES DE PLAZO:

Por la suma de **\$12.784.000.00**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 20 de febrero de 2021 hasta el 20 de febrero de 2023.

C. INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "A", desde **21 de febrero de 2023**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

D. COSTAS

Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **DIANA MARÍA VIVAS MENDEZ**, con CC. No. **31.711.912** y con T.P. No. **340.382** del **C.S.J.**, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante (ART. 74 del C.G.P.).

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem o de conformidad a lo reglado en la Ley 2213 de junio de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **063** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE ABRIL DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RE: allanamiento demandada rad. 2023 - 196

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 09/06/2023 14:36

Para:Richard Simon Quintero Villamizar <consulta.juridica.co@gmail.com>

¡Buen día!

Acuso Recibido

Jugado 20 Civil Municipal de Cali

De: DRA DIANA VIVAS <consulta.juridica.co@gmail.com>

Enviado: viernes, 9 de junio de 2023 12:47

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente <coopasocc@gmail.com>

Asunto: allanamiento demandada rad. 2023 - 196

SEÑORA:

JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESD

RAD. 2023 - 196

Cordial saludo

Por medio del presente solicito radicó el memorial adjunto:

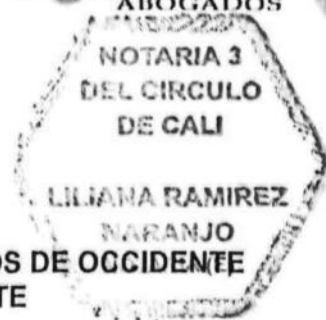
ADJUNTO:
1. ALLANAMIENTO DEMANDADA

sin otro particular y agradeciendo su atención.

DIANA MARIA VIVAS MENDEZ
apoderada coopasocc



SEÑOR(A)
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.



Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE**
Demandado: **FRANCIA ESTELA VILLADA SANCLEMENTE**

Rad. 2023 - 196

Se dirige al señor Juez, **DIANA MARIA VIVAS MENDEZ**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.711.912 expedida en Cali (Valle del Cauca), abogada en ejercicio e inscrito, portador de la T.P. No. 340.382 del C.S.J., obrando en nombre y representación de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC Nit. 900223556-5**, domiciliada en la ciudad de Santiago de Cali, representada legalmente por el señor **SIMON QUINTERO VALENCIA**, mayor de edad, domiciliado en Santiago de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.958.085 expedida en Cali y la señora **FRANCIA ESTELA VILLADA SANCLEMENTE** identificada con cedula de ciudadanía número 31.835.523, procedemos a manifestarle a través del presente escrito lo siguiente:

1. La señora **FRANCIA ESTELA VILLADA SANCLEMENTE** identificada con cedula de ciudadanía número 31.835.523, tienen conocimiento del mandamiento de pago, que se comunicó por estado No. 063 el día 17 de abril del 202, y se profirió a través del auto interlocutorio No.1435 con fecha 12 de abril del 2023 y para tal hecho se firma el presente documento.
2. La señora **FRANCIA ESTELA VILLADA SANCLEMENTE** identificada con cedula de ciudadanía número 31.835.523, manifiestan que se allanan a cada una de las pretensiones de la demanda estipuladas en el presente proceso. Para tal hecho las partes firman el presente documento.

Señor(a) Juez,

Franciastella villada s.
FRANCIA ESTELA VILLADA SANCLEMENTE
CC No. 31.835.523
DEMANDADA



Asesorías Jurídicas Integrales Cali
ABOGADOS

DE CALI

LILIANA RAMIREZ
BARANJO
MARIA (E)

COOPASOCC
Cooperativa de Ahorro y Crédito de Cali

NIT 900 223 556-9


SIMON QUINTERO VALENCIA
C.C No. 14.958.085 DE CALI
REP. LEGAL COOPASOCC


DIANA MARIA VIVAS MENDEZ
CC. No. 31.711.912 DE CALI
APODERADA PARTE DEMANDANTE

Calle 8 No. 5-29 Edificio Caicedo de Cali
Teléfono: 8803552 Celular. 3006940213
Cali (valle)

INTELIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 4412

ciudad de Cali, Departamento de Valle Del Cauca, República de Colombia, el nueve (9) de junio de dos mil
antitres (2023), en la Notaría tercera (3) del Círculo de Cali, compareció: FRANCIA ESTELLA VILLADA
SANCLEMENTE, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0031835523 y declaró que la firma que aparece
en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Francia Estella Villada S



4412-1

50a1de05ff

09/06/2023 12:24:45

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: SEÑOR(A): JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que contiene la siguiente información PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.



LILIANA RAMÍREZ N.

LILIANA RAMÍREZ NARANJO

Notaria (3) del Círculo de Cali, Departamento de Valle Del Cauca - Encargada
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 50a1de05ff, 09/06/2023 12:27:21



SECRETARIA. Santiago de Cali, 06 de julio de 2023. A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2598
RADICACIÓN 760014003020 2023 00196 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Seis (06) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, adelantado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE - COOPASOCC, en contra de FRANCIA ESTELLA VILLADA SANCLEMENTE, la parte actora allega memorial coadyuvado por la demandada, en el cual esta última manifiesta que tiene conocimiento del mandamiento de pago emitido por esta instancia el día 12 de abril de 2023.

Por ser procedente lo solicitado, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificada por **conducta concluyente a la demandada FRANCIA ESTELLA VILLADA SANCLEMENTE**, del auto de mandamiento de pago número 1435 de abril 12 de 2023, conformidad con el artículo 301 del C.G.P., **a partir de la presentación del escrito, allegado el día 09 de JUNIO DE 2023 y los términos de ley comenzarán a contabilizarse al día siguiente de la notificación de esta providencia por estado, para que si a bien lo tiene, pague la obligación o proponga excepciones.**

SEGUNDO: Por ESTADO de la página WEB, adjuntar la demanda, anexos, el auto mandamiento de pago a la parte demandada, a través de su correo electrónico. De requerir más documentos deberá solicitarlo al correo del Despacho.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **118** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE JULIO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 05 de julio de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2527

RAD: 76001 400 30 20 2023-00410 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, presentada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO SOLIDARIOS** en contra de los señores **JOSÉ RICAURTE VARGAS JIMENE Y MARTIN ELIAS RODRIGUEZ ARROYAVE**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor – Pagaré, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a los señores **JOSE RICAURTE VARGAS JIMENE Y MARTIN ELIAS RODRIGUEZ ARROYAVE**, pagar a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO SOLIDARIOS** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. PAGARÉ No. 102001252

A. CAPITAL:

Por la suma **DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$2.551.352)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare.

B. INTERESES DE PLAZO.

Por la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS M/cte. (\$892.211)** por concepto de intereses corrientes causados y no pagados entre el 21 de agosto de 2016 al 20 de febrero de 2019.

C. INTERESES DE MORA:

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia financiera desde 25 de mayo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

D. COSTAS:

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem, o con la ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra NANCY GONZALEZ QUIÑONEZ identificado con cedula de ciudadanía No 31.999.797 y con la T.P. No. 160.114 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

QUINTO: AUTORIZAR a la **Dra. LUISA FERNANDA YANTEN** identificada con cedula **N°1.113.672.125** de Palmira con **T.P N° 362.876** para proceder conforme las facultades expresamente indicadas en el libelo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez

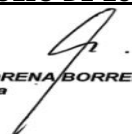

RUBY CARDONA LONDOÑO

LS

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **118** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE JULIO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 06 de julio de 2023. Sírvasse proveer.
Cali, 07 julio de 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO No. 2608

RADICACIÓN NÚMERO 2023-00415-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, SIETE (07) de JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Como quiera que, la demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA, propuesta por GESPRON S.A.S., a través de apoderada judicial, contra DAYANA SOTO MUÑOZ, no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado **No. 118** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de JULIO de 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA: Santiago de Cali, 06 de julio de 2023. A Despacho de la señora Juez el escrito que antecede que se agrega al proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA interpuesto por BANCOLOMBIA S.A contra MARÍA VALENTINA PÉREZ SÁNCHEZ. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2599
760014003020 2023 00420 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Seis (06) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado judicial de la parte demandante, presenta escrito solicitando el retiro de la demanda, el cual se encuentra atemperado a lo establecido en el Artículo 92 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA interpuesto por BANCOLOMBIA S.A contra MARÍA VALENTINA PÉREZ SÁNCHEZ.

SEGUNDO: NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a la parte demandante, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en su poder.

TERCERO: CANCELAR la radicación en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

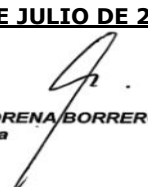
CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **118** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE JULIO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 06 de julio de 2023. A Despacho de la señora Juez el escrito que antecede que se agrega al proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA interpuesto por VIDA ACREEDORES S.A.S contra EDILIA PACHECO GONZÁLEZ Y MANUEL JOSÉ CHAMORRO SALINAS. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.2600
760014003020 2023 00448 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Seis (06) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

La apoderada judicial de la parte demandante, presenta escrito solicitando el retiro de la demanda, el cual se encuentra atemperado a lo establecido en el Artículo 92 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA interpuesto por VIDA ACREEDORES S.A.S contra EDILIA PACHECO GONZÁLEZ Y MANUEL JOSÉ CHAMORRO SALINAS.

SEGUNDO: NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a la parte demandante, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en su poder.

TERCERO: CANCELAR la radicación en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 10 DE JULIO DE 2023  SARA LORENA BORRERO RAMOS Secretaria
